

Ramos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día quince de diciembre de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias. Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

8520 REAL DECRETO 681/1981, de 3 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire don Jerónimo Morales de la Fuente.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire don Jerónimo Morales de la Fuente y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día uno de febrero de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

8521 REAL DECRETO 882/1981, de 10 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre la operación de préstamo por importe de 48.000.000 de francos suizos, proyectado por «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa» con un grupo de Bancos encabezado por «Credit Suisse», de Zurich.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil cuatrocientos diecisiete/mil novecientos setenta y cinco, de veintidós de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Credit Suisse», de Zurich, por importe de cuarenta y ocho millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Los fondos obtenidos con la presente operación de préstamo deberán destinarse a la construcción de la segunda fase de la autopista Campomanes-León.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el

aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

8522 ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria del Tribunal Supremo, de 4 de mayo de 1979 en recurso interpuesto contra la sentencia de 20 de junio de 1978 de la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de mayo de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 177/77, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en fecha 20 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en relación con el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 1968, siendo parte apelada «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos —recurso número ciento setenta y siete de mil novecientos setenta y siete— y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y siete, en materia de liquidación definitiva por el Impuesto sobre la Renta sobre Sociedades y demás Entidades jurídicas, dotación al fondo de reservas de estabilización, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho, y por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8523 ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se establecen pruebas restringidas entre funcionarios de carrera para el acceso a escalas de nivel superior.

Ilmo. Sr. E: Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, establece la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los mismos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia entidad a la que pertenecen. Con tal fin, el artículo 8.2 del citado Estatuto modificado por el Decreto 3478/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, el Organismo Autónomo Servicio Especial de Vigilancia Fiscal podrá convocar un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas, para su provisión mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior siempre que éstos se encuentren en posesión

de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacitación necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares Administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Art. 2.º Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Art. 3.º En el supuesto de la existencia de una sola plaza de una determinada escala, su provisión se realizará alternativamente en turno restringido o en convocatoria libre.

Art. 4.º Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1984, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno, reconocidas en el artículo 6.º, 2.d) y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8524

RESOLUCION de 28 de febrero de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se designa el Jurado que ha de examinar y calificar los originales presentados al concurso de trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, convocado por este Centro por resolución de fecha 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 206, de 27 de agosto).

De acuerdo con la base 7.ª de la convocatoria, esta Jefatura tiene a bien designar el Jurado que, bajo mi presidencia, ha de examinar y calificar los originales presentados al concurso y que quedará constituido de la siguiente forma:

Vocales:

Ilustrísimo señor don Pedro Erquicia, Subdirector de los Servicios Informativos de TVE.

Ilustrísimo señor don Donato León Tierno, Director Técnico de Prensa.

Ilustrísimo señor don Luis María Ansóñ, Presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

Ilustrísimo señor don José Luis Orosa Roldán, Director del Gabinete de Información y Relaciones Externas del Ministerio de Hacienda.

Ilustrísimo señor don Carlos Hernández de la Torre, Jefe del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda.

Don José Atabella Hernández, Periodista.

Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Paniza, segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Ilustrísimo señor don Juan Moreno Parody, Interventor del Servicio Nacional de Loterías.

Don Fernando Gracia Pedroviejo, Jefe de la Sección Administrativa del Servicio Nacional de Loterías.

Don Julio Menéndez Cordeiro, Jefe de la Sección Central del Servicio Nacional de Loterías.

Secretario: Don Carlos Rodríguez Carrera, Secretario del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías.

Madrid, 28 de febrero de 1981.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

8525

RESOLUCION de 5 de marzo de 1981, de la Dirección General de Seguros sobre contabilización de la parte del saldo de la cuenta «Actualización Ley de Presupuestos 1979», destinada al saneamiento de las carteras de valores de las entidades de seguros, reaseguros y capitalización.

La Ley 17/1979, de 19 de julio, desarrollada por el Real Decreto 2342/1979, de 3 de agosto, autorizó a las sociedades la actualización durante 1979, de los activos fijos materiales que figuraban en sus balances a 31 de diciembre de 1978. Los importes resultantes de dicha actualización deben figurar en una cuenta de pasivo denominada «Actualización Ley de Presupuestos de 1979» y pueden ser utilizados, entre otros fines, para el saneamiento de las carteras de valores mobiliarios, en el caso de entidades de seguros, reaseguros y capitalización. Es condición indispensable para proceder a dicho saneamiento que las actualizaciones hayan sido comprobadas por la Inspección de Hacienda, cuya comprobaciones tendrán lugar antes de 31 de diciembre de 1982. En consecuencia, alguna de las entidades de referencia puede proponerse destinar todo o parte de las

actualizaciones ya realizadas, al saneamiento de sus carteras de valores, no pudiendo hacerlo en tanto no se efectúe la preceptiva comprobación.

Por otra parte, y hasta que la comprobación de la inspección de Hacienda se efectúe, los importes de la cuenta «Actualización Ley de Presupuestos 1979», que tengan como destino final el saneamiento de referencia, no deben figurar en el balance de las entidades, incluidos en la rúbrica «Reservas Patrimoniales».

Problemas análogos planteados a entidades financieras de otros sectores fueron resueltos por el Banco de España mediante las oportunas circulares. Parece, pues, conveniente aplicar a las entidades de seguros, reaseguros y capitalización, medidas análogas a las autorizadas por dicho Banco.

En su virtud, esta Dirección General, previo informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto:

Primero.—En los pasivos de los balances de cierre correspondientes a los ejercicios de 1980 y 1981, las entidades de seguros, reaseguros y capitalización, en tanto no hubieran sido aceptadas por la Inspección de Hacienda las actualizaciones efectuadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1979, de 19 de julio, podrán distribuir contablemente el saldo de la cuenta «Actualización Ley de Presupuestos 1979», entre los siguientes conceptos:

- a) Reservas Patrimoniales: «Actualización Ley de Presupuestos 1979, A».
- b) Otras cuentas de pasivo: «Actualización Ley de Presupuestos 1979, B».

A esta última cuenta se llevará una cantidad no inferior a los importes que las entidades se propongan destinar al saneamiento de sus carteras de valores, que, a su vez, habrá de figurar en el activo bajo la rúbrica «Otras Cuentas de Activo» y concepto «Minusvalías en Cartera de Valores a compensar con la Cuenta de Actualización Ley de Presupuestos 1979, B». A esta cuenta de activo se cargarán, en los citados ejercicios de 1980 y 1981, las minusvalías producidas en la cartera de valores, que resulten de la estricta aplicación de lo dispuesto en los artículos 85 y 59, de los Reglamentos de 2 de febrero de 1912 y 26 de abril de 1957, en cuantía que no supere el saldo de la cuenta «Actualización Ley de Presupuestos 1979, B»; el eventual exceso de las referidas minusvalías sobre dicho saldo, deberá amortizarse con cargo a la cuenta de resultados, sin perjuicio del tratamiento fiscal que implique tal saneamiento a efectos de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Segundo.—Las entidades que hagan uso del derecho que les reconoce esta resolución, remitirán a la Dirección General de Seguros, junto con los balances correspondientes a los ejercicios de 1980 y 1981, una nota especificando el desglose de los mencionados conceptos.

Madrid, 5 de marzo de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

8526

RESOLUCION de 11 de abril de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 11 de abril de 1981.

- 1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 68285
Vendido en Valencia.
- 2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 68284 y 68286
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 68201 al 68300, ambos inclusive (excepto el 68285).
- 799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 85
- 7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 5
- 1 premio en 10.000.000 de pesetas para el billete número 70798
Vendido en Santa Cruz de Tenerife.
- 2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los billetes números 70797 y 70799
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 70701 al 70800, ambos inclusive (excepto el 70798).
- 1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 41290
Vendido en Madrid.
- 2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los billetes números 41289 y 41291.
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 41201 al 41300, ambos inclusive (excepto el 41290).